



		23				
FECHA:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-001109-00	LILQ. SOCIEDAD PATRMONIAL	JAKELINE ULLOA VANEGAS	MAURICIO RUBIANO CUBILLOS	Fija fecha aud. Inv. Aval.9/10/2020	3/09/2020	1
2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOSA Y OTROS	LUIS F. AMADO MURILLO	Tienen en cuenta direcciones electró	3/09/2020	4
2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO Y OTROS	JULIO C. CMAACHO RAMIREZ	Aclara requerimiento apod. Jud.	3/09/2020	1
2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO Y OTROS	JULIO C. CMAACHO RAMIREZ	Requiere aux. justicia	3/09/2020	2
2018-00058-00	LILQ. SOCIEDAD PATRMONIAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO PEÑA	Agrega respuesta	3/09/2020	3
2018-00058-00	LILQ. SOCIEDAD PATRMONIAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO PEÑA	Pone en conocimiento	3/09/2020	2
2017-00104-00	FILIACION NATURAL	ELIBARDO VANEGAS CUBIDES	WILSON VANEGAS Y OTROS	Aprueba liquidación costas	3/09/2020	1
2017-00064-00	SUCESION	ALBERTO MARTINEZ CORTES Y OTROS	MARGARITA CORTES C.	Reconoce nuevo apoderado jud.	3/09/2020	1
2018-00125-00	CUSTODIA	JHONATHAN FRESNEDA LADINO	YURI . CASTELLANOS PARDO	Inadmite demanda	3/09/2020	1
2020-00032-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LINA M. MORALES ARDILA	CARLOS A. TOVAR WALTEROS	Corre traslado excepciones	3/09/2020	1
2020-00023-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	ZULMA BAQUERO ANDRADE	JORGE T. RUEDA MALDONADO	Ordena enviar requerimiento	3/09/2020	1
2020-00010-00	DIVORCIO	HERMIDES MARIN PARRA.	LUCIA MURILLO G.	Acepta renuncia apoderado	3/09/2020	1
2020-00061-00	DIVORCIO	ARISTIDES AVILA BORJA	MARIA A. MORATO G.	Rechaza demanda	3/09/2020	1
2019-00165-00	DESACATO	CAMPO ELIAS HERNANDEZ R.	NUEVA EPS	Declara carencia de objeto	3/09/2020	1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 04 de septiembre de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 21 de agosto de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.

  
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Zulma Baquero Andrade
Demandado:	Jorge Tulio Rueda Maldonado
Radicación:	506893184001-2020-00023-00

El despacho teniendo en cuenta la solicitud de la demandante de notificar el proceso al señor Jorge Tulio Rueda Maldonado, niega su petición, teniendo en cuenta que debido a la pandemia de Covid 19 que desencadenó el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país, no se está realizando atención presencial en los despachos judiciales; por tal razón la información requerida la podrá consultar a través de los estados electrónicos que se publican en el micro sitio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial. Así mismo para su asesoría cuenta con el apoyo del Comisario del Familia quien actúa como su apoderado dentro de las presentes diligencias.

Por secretaría remítase el requerimiento ordenado en auto del 9 de julio de 2020 y lo aquí dispuesto respecto de su petición, a la demandante a través del correo electrónico indicado: zubaan1981@gmail.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Zubaan E

San Martin, 4 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 22 23

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial – Cuaderno N° 2 Medidas Cautelares
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	506893184001-2018-00058-00
Asunto:	Pone en conocimiento informe

Incorpórese al proceso el informe presentado por el secuestre designado en el presente asunto, visible a folios 74-76 del proceso, el que queda para conocimiento de las partes; para el efecto y teniendo en cuenta que debido a la pandemia Covid 19 y el estado de emergencia que atraviesa el país, no se está realizando atención presencial en los despachos judiciales, se dispone que por secretaría se reenvíe el correo electrónico recibido del secuestre el 10 de agosto de 2020 y que contiene el citado informe, a los apoderados de las partes.

Asimismo, se requiere al auxiliar de la justicia para que en adelante los informes que presente al juzgado respecto de su administración sean remitidos también a los correos electrónicos de los apoderados de los herederos, para su conocimiento. Para el efecto se librára oficio al secuestre indicando la dirección electrónica de los mismos.

Para efectos de comunicación se tendrá como aportado el correo electrónico del auxiliar de la justicia Edgar Augusto Moreno Agudelo: [edgarama@gmail.com](mailto:edgarama@gmail.com).

En cuanto a la petición de relevo del secuestre, el despacho la niega al no encontrar justificación para la misma. Respecto de la manifestación de amenazas que presuntamente recibe por parte de la apoderada Eugenia Ladino Covaleda, el despacho insta tanto a la abogada como al auxiliar de la justicia, para que ejerzan sus funciones dentro con el debido respeto y decoro que sus respectivos cargos les demandan.

**NOTIFIQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

San Martin, Meta, 4 de septiembre de  
2020. El anterior auto se notificó por  
Estado N° 23



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia
Demandante:	Elibardo Vanegas Cubides
Demandado:	Wilson Vanegas Parra y otros
Radicación:	506893184001-2017-00104-00

Como no fue objetada la liquidación de costas visible a folio 155 del cuaderno N° 1 del proceso, traslado publicado en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial como consta a folios 156-157 (art. 9 Decreto 806 de 2020), el despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Zoraida E.

San Martin, 4 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 23

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Alberto Martínez Cortés y otros
Causante:	Margarita Cortés Cuellar.
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00064 00
Asunto:	Reconoce personería abogado

Se reconoce personería al abogado **JORGE PÉREZ RÍOS**, como apoderado judicial de los herederos reconocidos **CARLOS ANDRÉS PINTO MARTÍNEZ, MARTIN YESID PINTO MARTÍNEZ, JAVIER IVÁN PINTO MARTÍNEZ, HERNAN MARTÍNEZ CORTÉS, DIANA MARCELA, JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AMEZQUITA y MARIA NELLY MARTINEZ CORTES**, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes allegados.

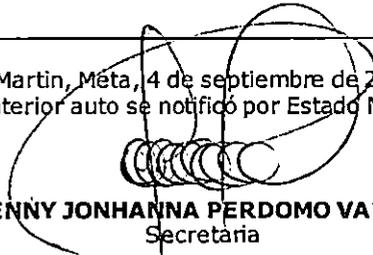
Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado inicialmente por los citados herederos, al abogado **JAVIER PRADA SIZA**, quien conforme a lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso, cuenta con treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para tramitar regulación de honorarios, si fuere del caso.

Conforme lo solicita el apoderado reconocido, expídase copia de la presente actuación que le será enviada a su correo electrónico, por secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

San Martin, Meta, 4 de septiembre de 2020. El  
anterior auto se notificó por Estado N° 23

  
**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Radicación:	50 68931 84 001 2020 00032 00

1. Se reconoce personería jurídica a la abogada **RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ** como apoderada judicial en el presente proceso del señor **CARLOS ANDRÉS TOVAR WALTEROS**, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder visible al reverso del folio 63 del expediente.

2. Correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado mediante escrito visible a folio 54 y ss., por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 22 del 04 de septiembre de 2020.

La secretaria,

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Hermides Marin Parra
Demandado:	Lucía Muñillo Gutiérrez
Radicación:	506893184001-2020-00010-00
Asunto:	No reconoce personería – documento ilegible

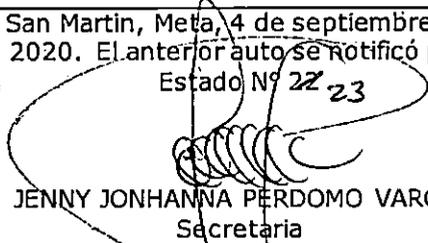
Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Ana María Garzón Rodríguez, quien ejercía como apoderada del demandante.

Previo a pronunciarse sobre el reconocimiento del poder al abogado **OSCAR ORIEL PULIDO MICAN**, se requiere al abogado para que escanee nuevamente el poder y lo envíe, teniendo en cuenta que el aportado es ilegible.

**NOTIFIQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

San Martin, Meta, 4 de septiembre de  
2020. El anterior auto se notificó por  
Estado N° 22-23

  
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Acción de tutela
Demandante:	Campo Elías Hernández Rodríguez
Demandado:	Nueva EPS
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00165 00
Asunto:	Auto termina tramite incidental

Toda vez que en este trámite incidental se encuentra demostrado el fallecimiento del accionante **CAMPO ELIAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, conforme lo puso de presente la señora **SARA RAMIREZ**, quien adujo ser la nuera del mismo, a través de comunicación telefónica realizada por la citadora de este juzgado el pasado 24 de agosto, y que reposa en un informe visible al reverso del folio 110 del expediente; lo que coincide con la información entregada por la NUEVA EPS, mediante escrito enviado al correo institucional de este juzgado el pasado 31 de agosto, donde aparece el pantallazo de la Base de Datos Única de Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, donde su estado actual es fallecido.

Por lo anterior encuentra el despacho que esta situación configura una circunstancia de carencia actual del objeto por lo cual la orden proferida por esta juez de tutela no surtiría ningún efecto.

En diversos pronunciamientos la H. Corte Constitucional ha manifestado que si en el trámite de la acción de tutela, y esta es una actuación derivada de aquella, desaparece la causa que motivó su iniciación, la misma se torna improcedente pues ya no existe el objeto jurídico sobre el cual entraría a decidir. "En efecto, si se parte de la base de que lo pretendido por el constituyente en el artículo 86 superior fue la protección sumaria, preferente e inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando no cuenten con otros medios de defensa judicial o, teniéndolos, pretendan evitar un perjuicio irremediable, en los eventos en que ya no se presenten las circunstancias que dieron origen a la vulneración o amenaza alegadas, o se haya consumado el daño que se procuraba evitar con el ejercicio de la acción, el juez estará frente al fenómeno de la carencia actual de objeto, que le conduce a abstenerse de resolver de fondo el asunto, por sustracción de materia."

Mal estaría por parte del despacho continuar con el trámite sancionatorio, a sabiendas del fallecimiento del actor, por lo que en ese orden de ideas se declarará la carencia actual de objeto dentro del presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado,

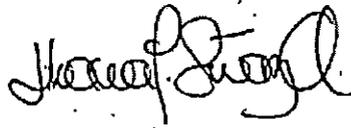
**DISPONE:**

**Primero.- Declarar la carencia actual de objeto dentro del presente trámite incidental por el fallecimiento del señor CAMPO ELIAS HERNANDEZ RODRIGUEZ.**

**Segundo.- Comuníquese** a la entidad accionada por el medio más expedito.

**Tercero.- En firme** el presente auto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

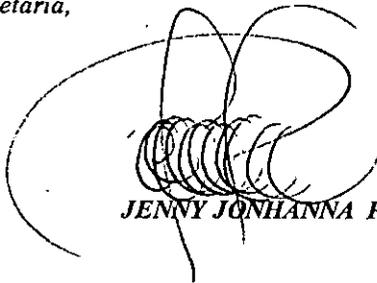


**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

*Providencia notificada por estado electrónico No 022 del 04 de septiembre de 2020.*

23

*La secretaria,*



**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE  
LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Jhonathan Fresneda Ladino
Demandado:	Yuri Marcela Castellanos Pardo
Radicación:	50 89 31 84 001 2018 00125 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por el señor Jonathan Fresneda Ladino contra Yuri Marcela Castellanos Pardo, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, para que acredite el envío físico del escrito de demanda junto con sus anexos, a la dirección física de la demandada, en razón a su manifestación de no conocer el correo electrónico de la demandada; conforme lo prevé la parte final del numeral 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

*Providencia notificada por estado electrónico No. 023 del 04 de septiembre de 2020.*

23

La secretaria,

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 2
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación:	506893184001-2018-00192-00

Incorpórese al proceso el informe de cuentas presentado por la secuestre Luz Mary Correa, relacionado con las compraventas "El Ganador y El Emperador", el que se remitirá vía email a los apoderados de los herederos reconocidos para su conocimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que debido a la pandemia de Covid 19 y el estado de emergencia que atraviesa el país, no se está realizando atención presencial en los despachos judiciales.

Por lo anterior, se requiere a la auxiliar de la justicia, para que en adelante los informes que presente respecto de su administración al juzgado, sean remitidos también a los correos electrónicos de los apoderados de los herederos, para el efecto se librára oficio a la secuestre indicando la dirección electrónica de los mismos.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

San Martin, 4 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 22 23

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 1
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio César Camacho Ramírez
Radicación:	506893184001-2018-00192-00

Se aclara a la abogada Leydi Dayana Gómez Arenas que la documentación requerida en el oficio 0431 del 29 de julio de 2020 debe allegarla a este juzgado, para que a su vez este despacho remita la documentación completa a la DIAN como se dispuso en auto del 16 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**  
Jueza

San Martín, 4 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado Electrónico N° 23

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial – Cuaderno No. 3 Medidas Cautelares
Demandante:	Jakeline Ulloa Vanegas
Demandado:	Mauricio Rubiano Cubillos
Radicación:	506893184001-2020-00109-00
Asunto:	Señala fecha para inventario y avalúos

Emplazados en debida forma los acreedores de la sociedad conyugal, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, para la cual se fija la hora de las 09:00 am del día 09 de octubre de 2020.

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento al área de soporte tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Una vez se comuniqué el enlace, infórmese vía correo electrónico a los apoderados de las partes para que se conecten a la audiencia, quienes a su vez deberán informarlo a sus poderdantes en caso de que deseen conectarse a la misma. Así mismo se advierte al apoderado de los herederos, que deberá enviar vía correo electrónico en archivo pdf, el escrito de inventario y avalúos un día antes de la audiencia.

**NOTIFIQUESE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

San Martin, Meta, 4 de septiembre de 2020. El  
anterior auto se notificó por Estado No 22  
23

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia,

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión – Cuaderno N° 4
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00060-00

Queda el despacho a la espera de la respuesta del ingeniero Oscar Iván Rodríguez Oliveros, respecto de la dificultad presentada en la plataforma, que no permitió el ingreso del emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, de acuerdo al informe fechado el 25 de agosto de 2020 visto a folio 31 del proceso, solicitud efectuada por la secretaria del juzgado y remitida vía email el 27 de agosto de 2020.

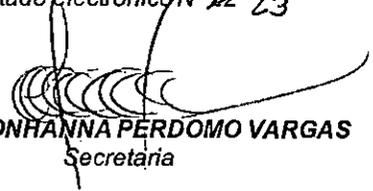
Téngase como dirección electrónica de los herederos Luis Guillermo Amado y Carlos Enrique Amado, las suministradas por su apoderada en comunicación recibida el 26 de agosto de 2020 (folio 35 de cuaderno N° 4).

Por secretaría librese oficio al abogado Hernán Torres Hernández, conforme se indicó en auto del 6 de agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

San Martín, 4 de septiembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 22-23



**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Diego Andrés Rey García
Demandado:	Francy Lorena Ramírez Umaña
Radicación:	506893184001-2018-00155-00

Súrtase por secretaría el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del P. y en la forma indicada en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**CÚMPLASE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

Fecha de la Providencia:	Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	S.R.P.A. – Extorsión
Joven Implicado:	Heyder Adrián Vanegas Sanabria
Código Único de Investigación:	50001 60 0000 2020 00072
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2020-00042-00
Asunto:	Da respuesta CAE Kairos
Recursos Procedentes:	Sin Recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

Para los fines pertinentes agréguese el oficio N° 004140 allegado por el CAE Kairos. Así las cosas, y como se les informó en auto calendarado el 30 de julio hogaño, se les reitera que la decisión de este Juzgado emitida en audiencia del 24 de junio de 2020, fue apelada y concedido el recurso en el efecto suspensivo, por tal razón fue remitido el expediente a la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Villavicencio para lo de su competencia.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior determinación.

**CUMPLASE,**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CIRCUITO DE SAN MARTIN-META**

Fecha de la Providencia:	Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	S.R.P.A. – Extorsión
Joven Implicado:	Diego Alejandro Gómez Arce
Código Único de Investigación:	50-001-61-99318-2020-80008
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2020-00035-00
Asunto:	Agrega informes – Autoriza traslado al CAE Casa Ágora
Recursos Procedentes:	Sin recursos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

Para los fines pertinentes agréguese el informe de Estudio de Caso allegado por el equipo psicosocial del CAE Kairos; igualmente incorpórese el informe de Estudio de Caso realizado por el Asistente Social de este juzgado. Por otro lado, agréguese el oficio N° 004176 donde las profesionales que llevan a cargo el proceso restaurativo y pedagógico del joven DIEGO ALEJANDRO GOMEZ ARCE, conceptúan sobre positivamente acerca del traslado del joven del CAE Kairos al CAE Casa Autónoma Ágora.

Corolario a lo anterior, y de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006, SE AUTORIZA EL TRASLADO al CAE Casa Autónoma Ágora del joven DIEGO ALEJANDRO GOMEZ ARCE, teniendo en cuenta que la finalidad de la sanción es de carácter protectora, educativa y restaurativa, y a su vez la dinámica de la Casa Autónoma permite potenciar habilidades y competencias que fortalezcan su proyecto de vida.

Por otro lado, debido a la situación actual de emergencia sanitaria del país, se les exhorta a que se tomen todas las medidas de bioseguridad del caso con el joven, para evitar el contagio del covid-19. De igual modo, se le advierte a la entidad solicitante, que la seguridad e integridad del

adolescente en el mencionado traslado es su responsabilidad.

Comuníquese por el medio más expedito la anterior determinación.

**CUMPLASE,**



**LILIANA YINETH SUAREZARIZA**  
Jueza

Pro, Alicia A. Tinoco D



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 2 Medidas Cautelares
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00060-00

Como el vehículo automotor tipo Motocicleta de placas XIJ37C, se encuentra embargado conforme lo indicó la Secretaría de Movilidad de Granada, Meta, el despacho requiere a la parte interesada en la práctica de la diligencia de secuestro, para que informe al despacho el lugar donde se encuentra dicho vehículo a fin de comisionar para la diligencia de secuestro del mismo. Comuníquese lo anterior mediante oficio al abogado JUAN SEBASTIAN RINCÓN RODRÍGUEZ.

**CUMPLASE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Aristides Ávila Borja
Demandado:	María Alejandra Morato González
Radicación:	506893184001-2020-00061-00

Como no fue subsanada la demanda dentro del término, se **rechaza** la misma, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 Código General del Proceso). Como el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, posterior al vencimiento del término para subsanar, se estará a lo aquí dispuesto y teniendo en cuenta que el proceso se conformó de manera digital, no es necesario realizar devolución de documentos, comoquiera que el profesional debe tener en su poder la documentación presentada. Archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN - META

El anterior auto se notificó por Estado No. 23

Hay \_\_\_\_\_

04 SEP 2020

Secretario